



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXIV

Panamá, R. de Panamá jueves 24 de diciembre de 2015

Nº 27935-A

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 40
(De martes 22 de diciembre de 2015)

QUE AUTORIZA AL ESTADO, REPRESENTADO POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, A CELEBRAR CON EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO INTERINA, POR LA SUMA DE HASTA QUINIENTOS MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.500 000 000.00), MÁS INTERESES

Decreto de Gabinete N° 41
(De martes 22 de diciembre de 2015)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 84465 ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF), Y EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI), HASTA POR LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$50 000 000.00)

Decreto de Gabinete N° 42
(De martes 22 de diciembre de 2015)

QUE AUTORIZA A SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Y LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), POR UN MONTO DE HASTA CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$150 000.00), PARA EL “PLAN PILOTO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CAPACIDADES LOCALES”

Resolución de Gabinete N° 139
(De martes 22 de diciembre de 2015)

QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE PARA QUE LA SOCIEDAD AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., RECONOZCA AL CONSORCIO ASIG PANAMÁ EL VALOR DE LOS ACTIVOS VALORADOS POR EL MONTO DE SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.6 664 396.00), CONSISTENTE EN LAS MEJoras Y OPTIMIZACIÓN DEL PATIO DE TANQUES DE COMBUSTIBLE Y LA REUBICACIÓN DE 18 HIDRANTES, QUE EL CONSORCIO ASIG PANAMÁ CONSTRUYÓ EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, QUE QUEDARÁN EN BENEFICIO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., EN VIRTUD DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 051/DC/10

Resolución de Gabinete N° 140
(De martes 22 de diciembre de 2015)

QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL, ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS Y LA EMPRESA CRIMSONLOGIC PANAMÁ INC. PARA EL SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ADUANERA (SIGA)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 594

(De jueves 24 de diciembre de 2015)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 84 DE 26 DE AGOSTO DE 2005, QUE FUE REFORMADO POR EL DECRETO EJECUTIVO NO. 463 DE 14 DE OCTUBRE DE 2015 Y POR EL DECRETO EJECUTIVO NO. 470 DE 30 DE OCTUBRE DE 2015, QUE REGLAMENTA LAS DISPOSICIONES SOBRE AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES CORPORALES MUEBLES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ITBMS.

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 40 De 22 de diciembre de 2015

Que autoriza al Estado, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a celebrar con el Banco Nacional de Panamá Contrato de Línea de Crédito Interina, por la suma de hasta quinientos millones de balboas con 00/100 (B/. 500 000 000.00), más intereses

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República;

Que el literal c, numeral 5 del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas, en materia de finanzas públicas, tiene la función privativa de gestionar, negociar y administrar el financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado;

Que el Decreto Ejecutivo N.º 356 de 4 de agosto de 2015, del Ministerio de Economía y Finanzas, creó la Dirección de Financiamiento Público, producto de la fusión de las Direcciones de Crédito Público y de Cooperación Técnica Internacional, con el objeto de asegurar una eficiente programación, obtención, utilización, registro y control de los recursos de financiamiento y cooperación que se obtenga mediante operaciones de crédito público y fuentes de cooperación técnica externa provenientes de otros países, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales de cooperación;

Que el Gobierno Nacional ha considerado oportuno mantener una Línea de Crédito Interina a corto plazo, bajo términos y condiciones conforme a las condiciones actuales de mercado con el propósito de hacerle frente a las necesidades estacionales de efectivo para la vigencia 2016, para facilitar el flujo de ingresos de efectivos acorde con el flujo de pago que generen los compromisos presupuestarios;

Que mediante nota DdFP/NRI/818 de 30 de noviembre de 2015, el Ministerio de Economía y

Finanzas (MEF), a través de la Dirección de Financiamiento Público, gestionó ante el Banco Nacional de Panamá la solicitud de renovación de la Línea de Crédito por la suma de quinientos millones de balboas con 00/100 (B/.500 000 000.00),

Que en atención a la solicitud realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Banco Nacional de Panamá, a través de su nota 15 (02201-01) 1672 de 10 de diciembre de 2015, aprobó la renovación de la Línea de Crédito Interina por un monto de hasta quinientos millones de balboas con 00/100 (B/.500 000 000.00);

Que conforme se encuentra previsto en la programación financiera del año 2016, la referida Línea de Crédito Interina se cancelaría durante la vigencia del Contrato o más tardar al 31 de diciembre de 2016, con recursos provenientes de ingresos corrientes, no teniendo entonces un efecto en el saldo de la deuda pública;

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2015, emitió opinión favorable al Contrato de Línea de Crédito Interina que se suscribirá entre el Estado, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Nacional de Panamá, por un monto de hasta quinientos millones de balboas con 00/100 (B/.500 000 000.00), más intereses, según consta en la nota CENA/578 de 17 de diciembre de 2015,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción de un Contrato de Línea de Crédito Interina, entre el Estado, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Nacional de Panamá, por un monto de hasta quinientos millones de balboas (B/.500 000 000.00), más intereses, sujeto a los siguientes términos y condiciones financieras:

Monto: Quinientos millones de balboas con 00/100 (B/.500 000 000.00).

Desembolsos: Desembolsos mediante retiros parciales de acuerdo con solicitud escrita por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Financiamiento Público y con el refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

Plazo: De un (1) año a partir del primero (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

Pago a Capital: Parciales durante la vigencia del Contrato o mediante un único pago, a

más tardar el 31 de diciembre de 2016.

Fuente de Pago: Será cancelada en su totalidad con recursos provenientes de los ingresos corrientes de la vigencia fiscal 2016.

Tasa de Interés: Tasa fija de 1.50% anual. Los intereses se calcularán sobre días transcurridos y la base de 360 días (actual/360). Los pagos de intereses comenzarán a calcularse a partir del primer desembolso.

Artículo 2. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto al viceministro de Economía o, en defecto de ambos, al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, al igual que al gerente general del Banco Nacional de Panamá (BNP), para que suscriba el Contrato de Línea de Crédito Interina, que se autoriza en el artículo 1 del presente Decreto de Gabinete, así como todos aquellos acuerdos, documentos o cartas que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a cabo dicha contratación. Igualmente autorizar al contralor general de la República o, en su defecto, al subcontralor general de la República, para que otorgue el refrendo de Contraloría conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 3. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado, los fondos necesarios, a fin de cumplir con el pago de capital e intereses bajo el Contrato de Línea de Crédito Interina.

Artículo 4. Remitir copia autenticada de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, Ley 97 del 21 de diciembre de 1998, Ley 34 de 5 de junio de 2008 y sus posteriores modificaciones y Ley 69 de 24 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

MILTON HENRÍQUEZ SASSO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO

El ministro de Economía y Finanzas,



DULCIDIO DE LA GUARDIA

El ministro de Educación,
encargado,



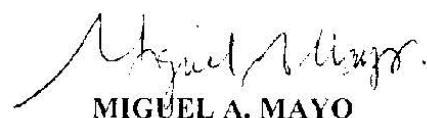
CARLOS STAFF

La ministra de Obras Públicas,
encargada,



MARIETTA JAÉN C.

El ministro de Salud,
encargado,



MIGUEL A. MAYO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado,



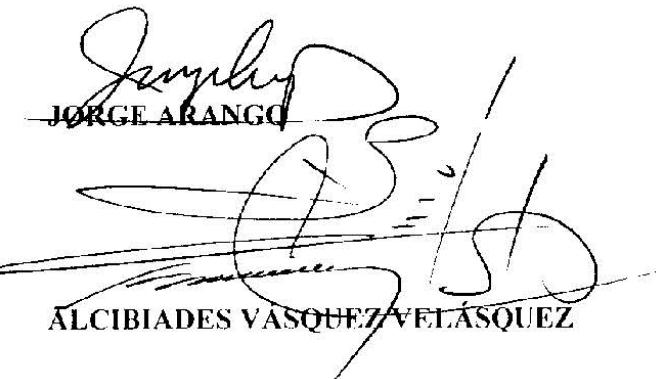
NÉSTOR GONZÁLEZ

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial, encargado,



JORGE GONZÁLEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


JORGE ARANGO
ALCIBIADES VASQUEZ VELASQUEZ

El ministro de Desarrollo Social.


ROBERTO ROY

El ministro para Asuntos del Canal,


RODOLFO AGUILERA F.

La ministra de Ambiente


MIREYA ENDARA


ALVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 41

De 22 de diciembre de 2015

Que autoriza la suscripción del Contrato de Préstamo N.º 84465 entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y el Banco Europeo de Inversiones (BEI), hasta por la suma de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50 000 000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como dirigir la administración financiera del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998;

Que en virtud de la facultad establecida en el numeral 1, artículo 9 del Decreto Ejecutivo N.º 356 de 4 de agosto de 2015, la Dirección de Financiamiento Público negoció a través de su Departamento de Negociación y Relación con los Inversionistas el Contrato de Préstamo N.º 84465 con el Banco Europeo de Inversiones (BEI), de acuerdo a los límites establecidos por la Ley 34 de 2008, sobre Responsabilidad Social Fiscal y sus modificaciones;

Que en el marco del Convenio de Cooperación Financiera suscrito entre el Banco Europeo de Inversiones (BEI), y la República de Panamá, para la financiación parcial de proyectos de inversión, Panamá ha realizado a la fecha dos importantes obras de infraestructura a través de financiamientos parciales para la ejecución de los proyectos del Puente Centenario y Saneamiento de la ciudad y bahía de Panamá Fase I;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su nota N.º DdCP/FO/805 de fecha 03 de diciembre de 2014, envía solicitud al Banco Europeo de Inversiones para obtener los recursos financieros para financiar parcialmente la nueva operación del Proyecto de Saneamiento de la ciudad y bahía de Panamá;

Que el Directorio Ejecutivo del Banco Europeo de Inversiones (BEI), aprobó mediante nota fechada el 22 de octubre 2015, el Proyecto de Contrato de Préstamo N.º 84465, en su calidad de prestatario, el financiamiento parcial del “Proyecto de Saneamiento de la ciudad y bahía de Panamá”. Para la consecución del referido objetivo, el Banco Europeo de Inversiones (BEI), se comprometió a otorgar a la República de Panamá un financiamiento de hasta cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50 000 000.00);

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2015, según consta mediante nota CENA/577 de igual fecha, emitió opinión favorable a la suscripción del

Contrato de Préstamo N.º84465 entre la República de Panamá, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Europeo de Inversiones (BEI), por la suma de hasta cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50 000 000.00), para financiar parcialmente el “Proyecto de Saneamiento de la ciudad y bahía de Panamá”;

Que son funciones del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo N.º84465 entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Europeo de Inversiones (BEI), hasta por la suma de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50 000 000.00), para financiar parcialmente el “Proyecto de Saneamiento de la ciudad y bahía de Panamá”

Artículo 2. El Contrato de Préstamo N.º84465 cuya suscripción se autoriza a través del artículo anterior, estará sujeto a los siguientes términos y condiciones financieras:

Monto:	Hasta por la suma de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50 000 000.00).
Tasa de Interés:	Sobre el importe de cada tramo desembolsado se pagarán intereses que resulte de la aplicación en cada momento según se establezca en la solicitud de desembolso de acuerdo a las siguientes opciones: Tramos a tasa fija: El tipo de interés aplicable, será conforme a las normas establecidas por el banco. Tramos a tasa variable: Libor seis (6) meses más margen variable.
Plazo de Préstamo:	Veinte (20) años incluyendo cinco (5) años de periodo de gracia.
Periodo de Desembolso:	Cuatro (4) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato.
Amortización:	El prestatario pagará cada tramo en las fechas establecidas en las solicitudes de desembolso de acuerdo a lo siguiente: La fecha de pago de los tramos a tasa fija o variable deberá ser pagadera dentro del

término de las fechas establecidas en las solicitudes de desembolso.

El primer pago no deberá ser antes de los 60 días, ni posterior a la fecha de expiración de un periodo de cinco (5) años de la fecha establecida para cada desembolso

La última fecha de pago de cada tramo deberá ser realizado no antes de los primeros cuatro (4) años y dentro de un plazo máximo de veinte (20) años a partir de la fecha de desembolso.

Comisión de Evaluación: Hasta por la suma de cincuenta mil euros (€50 000.00).

Comisión de Compromiso: Cero punto veinticinco por ciento (0.25%) sobre el monto no desembolsado.

Artículo 3. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al viceministro de Economía o, en su defecto, al viceministro de Finanzas o, en su defecto, al embajador de la República de Panamá en el Reino Unido, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete, así como todas aquellas cartas, acuerdos, convenios y demás documentos que sean necesarios para ejecutar debidamente dicha autorización. Este documento deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 4. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y comisiones de que trata el Contrato de Préstamo que se autoriza por medio del artículo 1 del presente Decreto de Gabinete.

Artículo 5. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley 34 de 5 de junio de 2008 y sus modificaciones, Ley 36 de 2 de diciembre de 2014 y Decreto Ejecutivo N.º 356 de 4 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,


MILTON HENRÍQUEZ SASSO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO

El ministro de Economía y Finanzas,



DULCIDIO DE LA GUARDIA

El ministro de Educación,
encargado,



CARLOS STAFF

La ministra de Obras Públicas,
encargada,



MARIETTA JAÉN C.

El ministro de Salud,
encargado,



MIGUEL A. MAYO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado,



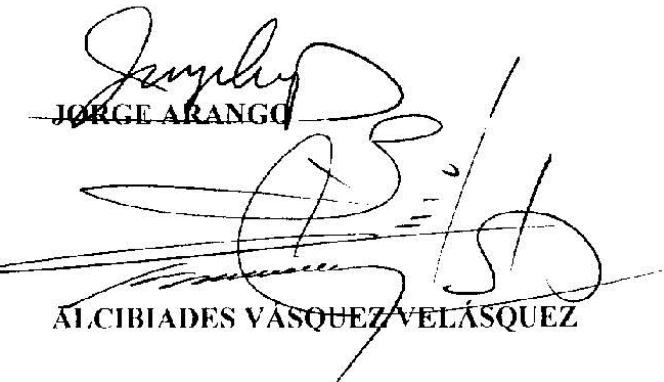
NÉSTOR GONZÁLEZ

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial, encargado,



JORGE GONZÁLEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario.


JORGE ARANGO
ÁLCIBIADES VASQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro de Desarrollo Social.


ROBERTO ROY

El ministro para Asuntos del Canal,


RODOLFO AGUILERA F.

La ministra de Ambiente


MIREYA ENDARA


ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 42 De 22 de diciembre de 2015

Que autoriza a suscribir el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de hasta de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150 000.00), para el “Plan Piloto de Fortalecimiento Institucional y Capacidades Locales”

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas preparar, dirigir y evaluar el programa de cooperación técnica externa y realizar las gestiones para su obtención ante otros países y ante los organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales de cooperación, según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998;

Que el Ministerio de Gobierno cursó la nota N.º767-MG-DM de 12 de diciembre el 2014, a través de la cual solicita al Ministerio de Economía y Finanzas, el apoyo de la Corporación Andina de Fomento (CAF), para una Cooperación Técnica No Reembolsable para facilitar el proceso de Descentralización en los Municipios de David, Barú y propuesta de creación del municipio de tierras altas;

Que en virtud del numeral 3 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 8 del Decreto Ejecutivo N.º356 de 4 de agosto de 2015, la Dirección de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, emitió por medio de la nota DS-CTI-167 de 6 de abril de 2015, la no objeción a la gestión ante la CAF de una cooperación técnica no reembolsable, por un monto de hasta ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150 000.00), y cuya institución ejecutora será el Ministerio de Gobierno de la República de Panamá;

Que el monto total para el Proyecto “Plan Piloto de Fortalecimiento Institucional y Capacidades Locales” corresponde a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$200 000.00), de los cuales la CAF se comprometió a dar un aporte como Cooperación Técnica No Reembolsable hasta la cantidad de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150 000.00); y el Ministerio de Gobierno, a través del Municipio de David se comprometió a dar un aporte local de hasta la cantidad de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50 000.00) consignado en el Presupuesto General del Estado;

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2015, a través de la nota CENA/576 de igual fecha, emitió opinión favorable a la suscripción del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y la CAF por un monto de hasta ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150 000.00), para llevar a cabo el “Plan Piloto de Fortalecimiento Institucional y Capacidades Locales”;

Que es función del Consejo de Gabinete acordar la celebración de contratos según lo determine la ley, conforme a lo que se establece en el numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y la CAF por un monto de hasta de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150 000.00), para llevar a cabo el “Plan Piloto de Fortalecimiento Institucional y Capacidades Locales”.

Organismo Beneficiario:	Ministerio de Economía y Finanzas, en representación de la República de Panamá.
Organismo Ejecutor:	Ministerio de Gobierno.
Plazo de Ejecución:	Doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del Convenio.
Aporte CAF:	Hasta la cantidad de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$150 000.00).
Aporte Local	Hasta cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50 000.00) por parte del Ministerio de Gobierno, a través del Municipio de David.

Artículo 2. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al viceministro de Economía o, en su defecto, al viceministro de Finanzas o, en su defecto, al embajador de la República de Panamá en la República Bolivariana de Venezuela, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete. Este Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 3. Autorizar al Ministerio de Gobierno para que actúe como Organismo Ejecutor del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable objeto del presente Decreto de Gabinete, con el fin de que realice las gestiones tendientes a la debida ejecución del mismo.

Artículo 4. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3 y 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y Decreto Ejecutivo N.º 356 de 4 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

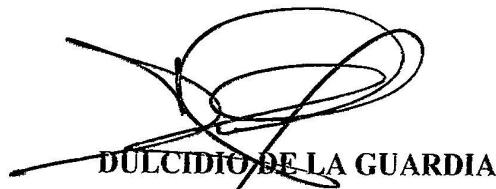
MILTON HENRÍQUEZ SASSO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO

El ministro de Economía y Finanzas,



DULCIDIO DE LA GUARDIA

El ministro de Educación,
encargado,



CARLOS STAFF

La ministra de Obras Públicas,
encargada,



MARIETTA JAÉN C.

El ministro de Salud,
encargado,



MIGUEL A. MAYO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado,



NÉSTOR GONZÁLEZ

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial, encargado,



JORGE GONZÁLEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

JORGE ARANGO
ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro de Desarrollo Social,

ROBERTO ROY

El ministro para Asuntos del Canal,

RODOLFO AGUILERA F.

La ministra de Ambiente

MIREYA ENDARA

ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 139

De 22 de diciembre de 2015

Que emite concepto favorable para que la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., reconozca al Consorcio ASIG PANAMÁ el valor de los activos valorados por el monto de seis millones seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos noventa y seis balboas con 00/100 (B/.6 664 396.00), consistente en las mejoras y optimización del patio de tanques de combustible y la reubicación de 18 hidrantes, que el Consorcio ASIG PANAMÁ construyó en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, que quedarán en beneficio del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., en virtud de la terminación anticipada del Contrato de Concesión N.º 051/DC/10

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, es función del Consejo de Gabinete: negociar y contratar empréstitos, organizar el crédito público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio,

Que mediante la Ley 23 de 29 de enero de 2003, se dictó el marco regulatorio para prestar el servicio público de administración de aeropuertos y aeródromos, que estará a cargo de una sociedad anónima, que prestará dicho servicio bajo criterios de eficiencia, transparencia y trato igualitario, para garantizar servicios de calidad a los usuarios, priorizando la reinversión de los fondos en el desarrollo y mantenimiento de las instalaciones aeroportuarias,

Que el Consejo de Gabinete, mediante Resolución de Gabinete N.º 30 de 9 de abril de 2003, autorizó la expedición del Pacto de Constitución de la sociedad anónima denominada Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., que se regirá por la Ley de sociedades anónimas y el Código de Comercio,

Que el segundo párrafo del artículo 30 del Texto Único de la Ley 23 de 2003, señala que las sociedades administradoras deberán aplicar los procedimientos de contratación que establezca su Junta Directiva, los cuales se orientarán en principios de equidad, transparencia y libre competencia,

Que la Junta Directiva de la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., aprobó, mediante la Resolución N.º 006-JD-14 de 12 de marzo de 2014, el procedimiento, requisitos y demás mecanismos de contratación con terceros sobre las concesiones de servicios aeronáuticos, aeroportuarios y servicios no aeronáuticos. Esta Resolución derogó la Resolución N.º 021-A-JD-10 de 7 de julio de 2010, que regía las concesiones comerciales y que contempló los siguientes mecanismos de contratación: Licitación Pública, Contratación Directa por Invitación y Contratación Directa,

Que el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., celebró la Contratación Directa por Invitación N.º 002-10-CONCE “Para la prestación de servicios aeronáuticos, a título oneroso, para la explotación comercial del negocio de Suministro de Combustible y Lubricantes de Aviación en la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de Tocumen”, licitación que fue adjudicada por la Junta Directiva de la mencionada sociedad, mediante la Resolución N.º 039-JD-10 de 18 de noviembre de 2010, al Consorcio ASIG PANAMÁ, conformado por las empresas Asig Limited y Asig Panamá, S.A,

Que, para los efectos de la relación comercial, el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., suscribió con el Consorcio ASIG PANAMÁ, el Contrato N.º051/DC/10 refrendado el 8 de febrero de 2011 y fue modificado mediante Adenda N.º 1 de 2 de mayo de 2013. Este contrato comprendía la concesión de 9,634.24 metros cuadrados; con un plan inversión por un monto total de diecisiete millones ochocientos setenta y seis mil trescientos setenta y un balboas con 00/100 (B/.17 876 371.00); la tarifa que cobrarán a las líneas aéreas por cada galón de combustible servido (despachado) se fijó en la suma máxima hasta un tope de B/.0.077, correspondiendo al Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., la suma de un centésimo de balboa (B/.0.001) en concepto de comisión y su vigencia era de 20 años contados a partir del 15 de septiembre de 2011,

Que a través de la Adenda N.º1 de 2 de mayo de 2013, se modificó la Cláusula Cuarta del Contrato N.º051/DC/10, que estableció que el Consorcio ASIG PANAMÁ al presentar su Plan de Inversión se obliga a cumplir con lo siguiente:

“...

INFRAESTRUCTURA:

Tarea N.º1 Reubicación de dieciocho (18) tanques de hidrantes en la terminal de pasajeros a un costo de tres millones ciento dos mil quinientos ochenta balboas con 00/100 (B/.3 102 580.00).

Tarea N.º2 Mejorar y optimizar el patio de tanques a un costo de tres millones setecientos noventa y dos mil quinientos treinta y tres balboas con 00/100 (B/.3 792 533.00).

Tarea N.º3 Ampliación del Sistema de Almacenamiento de Combustible a un costo de cuatro millones novecientos noventa y siete mil novecientos ochenta y dos balboas con 00/100 (B/.4 997 982.00).

Tarea N.º4 Sistema de Combustible para Equipos de Soporte en Tierra a un costo de novecientos noventa y cuatro mil quinientos siete balboas con 00/100 (B/.994 507.00)

El presupuesto total para infraestructura es de doce millones ochocientos ochenta y siete mil seiscientos dos balboas con 00/100 (B/.12 887 602.00) “.

Que consta en Informe Ejecutivo realizado por la Gerencia del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., que el Contrato N.º051/DC/10 evidencia condiciones poco convenientes para esta sociedad, en virtud que la redacción del mismo es ambigua en cuanto a la ejecución de algunas tareas importantes en materia de infraestructura para garantizar la operación de la terminal aérea, tal como la ampliación del sistema de almacenamiento de combustible (construcción de nuevos tanques para almacenar el combustible), obra que es determinante para asegurar el suministro de combustible en caso de problemas internos o cierre de otros aeropuertos en la región.

Que en dicho Informe, producto de las evaluaciones financieras de costos realizadas al Contrato N.º051/DC/10, se concluye que los beneficios financieros no son altamente rentables, ni convenientes para el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., dado que la comisión que recibe esta sociedad anónima, en concepto de venta de combustible y lubricante de aviación, está por debajo de lo que razonablemente se paga en la región por este servicio.

Que la Junta Directiva de Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., cumpliendo con su mandato de prestar un servicio público de administración de aeropuertos eficiente para los usuarios de la terminal aérea, autorizó en la Octava Reunión Extraordinaria de Junta Directiva llevada a cabo el 11 de diciembre de 2015, la terminación anticipada del mencionado Contrato N.º051/DC/10 con base al artículo 32 del Reglamento de Concesiones Comerciales y a la Cláusula Trigésima Primera del referido Contrato que establece, como causal de terminación, el acuerdo mutuo de las partes.

Que el Reglamento de Concesiones Comerciales en su artículo 38 establece que si fuese necesario poner término anticipado a una concesión por necesidades operacionales del aeropuerto u otra causa justificada y sustentada por la Junta Directiva, el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., se compromete a pagar la compensación que se establezca,

Que el reconocimiento de la contraprestación a que tiene derecho el Consorcio ASIG PANAMÁ, está en función de la inversión realizada en concepto de las mejoras efectuadas para la optimización del patio de combustible y en la reubicación de los 18 hidrantes para el suministro de combustible en la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional de Tocumen, que constituyen los activos estratégicos para el funcionamiento de esta terminal aérea que quedarían en beneficio de esta sociedad, como consecuencia de la terminación anticipada de la concesión, para asegurar la operación del aeropuerto,

Que el Consorcio ASIG PANAMÁ presentó un avalúo por las mejoras realizadas en la Terminal del Aeropuerto Internacional de Tocumen, y que su valor le debe ser reconocido en virtud de la terminación del contrato de manera anticipada, que asciende a la suma de seis millones seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos noventa y seis balboas con 00/100 (B/. 6 664 396.00), cifra que la Contraloría General de la República validó mediante Reporte de Evaluación Técnica remitido a través de la nota N.º 2102-15-ING-AVAL de 14 de octubre de 2015,

Que el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., requiere del concepto favorable del Consejo de Gabinete para reconocer y pagar al Consorcio ASIG PANAMÁ, dichos activos estratégicos, que han sido construidos o instalados sobre inmuebles de propiedad del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., objeto de la concesión, por la suma de seis millones seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos noventa y seis balboas con 00/100 (B/. 6 664 396.00), que es la cifra acordada y que ha sido confirmada con el avalúo de los auditores externos de la concesionaria y ratificado por la Contraloría General de la República,

Que en virtud de las consideraciones que se han dejado expuestas, el Consejo de Gabinete en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable para que el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., reconozca y pague al Consorcio ASIG PANAMÁ el valor de los activos estratégicos para el funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Tocumen, consistentes en las obras de mejorar y optimizar el patio de tanques de combustible y la reubicación de 18 hidrantes en la plataforma de pasajeros del Aeropuerto Internacional de Tocumen, en concepto de inversión realizada por el Consorcio ASIG PANAMÁ por un valor de seis millones seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos noventa y seis balboas con 00/100 (B/. 6 664 396.00), que quedarán en beneficio del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., como consecuencia de la terminación anticipada del Contrato N.º 051/DC/10.

Artículo 2. Autorizar al gerente general del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., para que realice los trámites correspondientes y solicite el traslado de partida para hacer efectivo el pago de la suma descrita en el artículo 1 de la presente Resolución de Gabinete.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República y Texto Único de la Ley 23 de 29 de enero de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes diciembre del año dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

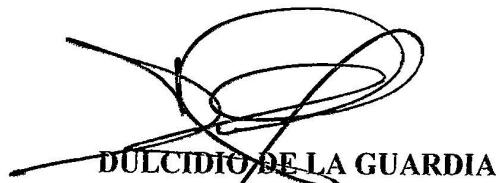
MILTON HENRÍQUEZ SASSO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO

El ministro de Economía y Finanzas,



DULCICIO DE LA GUARDIA

El ministro de Educación,
encargado,



CARLOS STAFF

La ministra de Obras Públicas,
encargada,



MARIETTA JAÉN C.

El ministro de Salud,
encargado,



MIGUEL A. MAYO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado,



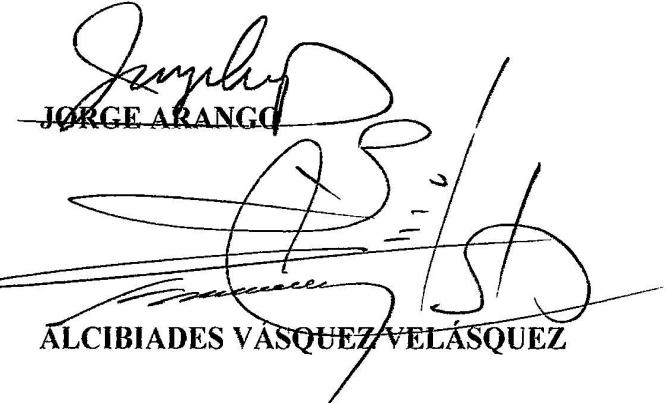
NÉSTOR GONZÁLEZ

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial, encargado,



JORGE GONZÁLEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


JORGE ARANGO
ALCIBIADES VASQUEZ VELASQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,


ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,


RODOLFO AGUILERA F.

La ministra de Ambiente


MIREYA ENDARA


ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.^o 140

De 22 de diciembre de 2015

Que aprueba la contratación, mediante procedimiento excepcional, entre la Autoridad Nacional de Aduanas y la empresa Crimsonlogic Panamá Inc. para el servicio de soporte y mantenimiento preventivo y correctivo del Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA)

**EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley N.^o1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y que ejerce su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula nuestra Constitución Política y la Ley;

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley N.^o1 de 2008, el director general de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución;

Que entre las funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas, al tenor del artículo 22 del Decreto Ley N.^o1 de 2008, está el controlar y supervisar operaciones aduaneras, así como el flujo de mercancía que ingrese, permanezca o salga del país y aquellas amparadas bajo regímenes aduaneros, definitivos o temporales, depósitos aduaneros, zonas francas y tiendas libres;

Que para tales funciones se creó el Sistema Informático de Gestión Aduanera (SIGA), el cual es la principal herramienta tecnológica con que cuenta la Autoridad Nacional de Aduanas para controlar, vigilar y fiscalizar el ingreso, salida y movimiento de las mercancías. Dicho sistema tiene su fundamento jurídico en el Contrato N.^o001-2008, firmado por esta entidad y el Consorcio CrimsonLogic-Dchain, empresa responsable del suministro, instalación, operación y mantenimiento del sistema de manejo aduanal, por lo que es de vital importancia que el mismo esté funcionando de forma ágil y eficiente. Por ello, resulta necesario contratar los servicios de soporte y mantenimiento preventivo y correctivo del sistema integrado de Gestión Aduanera (SIGA), procurando optimizar la plataforma y prevenir problemas potenciales;

Que este mantenimiento está orientado a prevenir y minimizar cualquier falla que pueda existir, con lo cual el proceso aduanero se vería interrumpido generando grandes pérdidas económicas para el país. Por todo lo antes expuesto, es necesario garantizar la seguridad del Estado, por ello dicho servicio debe ser prestado por una empresa que mantenga y cumpla con los altos niveles y estándares de seguridad en temas de tecnología de la información, y mantenga en completa discreción la información e integridad de los datos estadísticos y económicos del país, contenidos en dicha plataforma electrónica, y así evitar que la misma pueda ser manipulada por el público, ya que sería accesible y vulnerable al crimen organizado internacional, poniendo en riesgo la estabilidad económica del comercio nacional e internacional;

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, la documentación para la contratación fue registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamáCompra” bajo el N.º 2015-1-09-08-CD-003372,

Que en virtud de lo antes señalado, se requiere solicitar formalmente al Consejo de Gabinete, la aprobación, mediante procedimiento excepcional, y en base al numeral 1 del artículo 62 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, para el servicio de soporte y mantenimiento preventivo y correctivo del Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA);

Que el artículo 66 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 establece que la evaluación y aprobación de las contrataciones mediante procedimiento excepcional que sobrepasen los tres millones de balboas con 00/100 (B/.3 000 000.00) le corresponden al Consejo de Gabinete;

Que el Consejo de Gabinete, en virtud de las consideraciones anteriores, en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamentación,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la contratación, mediante el procedimiento excepcional, entre la Autoridad Nacional de Aduanas y la empresa Crimsonlogic Panamá Inc., para el servicio de soporte y mantenimiento preventivo y correctivo del Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), por un monto total de tres millones doscientos ochenta mil seiscientos veinte balboas con 00/100 (B/.3 280 620.00).

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y Decreto Ley N.º 1 de 13 de febrero de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

MILTON HENRÍQUEZ SASSO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ISABEL DE SAINT MALO DE
ALVARADO

El ministro de Economía y Finanzas,



DULCIDIO DE LA GUARDIA

El ministro de Educación,
encargado,



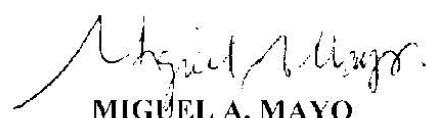
CARLOS STAFF

La ministra de Obras Públicas,
encargada,



MARIETTA JAÉN C.

El ministro de Salud,
encargado,



MIGUEL A. MAYO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado,



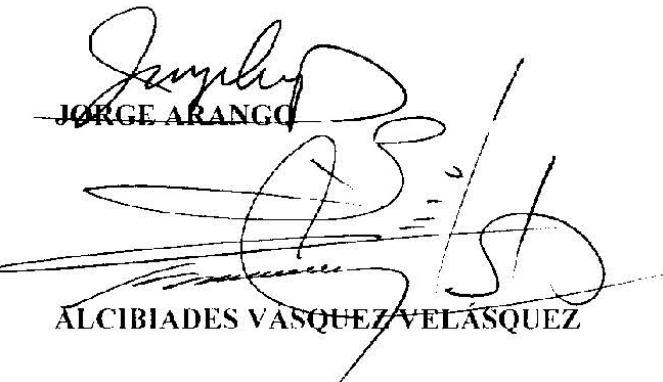
NÉSTOR GONZÁLEZ

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial, encargado.



JORGE GONZÁLEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



JORGE ARANGO
ÁLCIBIADES VASQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro de Desarrollo Social,



ROBERTO ROY

El ministro para Asuntos del Canal,



RODOLFO AGUILERA F.

La ministra de Ambiente



MIREYENDARA



ALVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete



República de Panamá

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
REPÚBLICA DE PANAMÁ



DECRETO EJECUTIVO No. 594
De 24 de Diciembre de 2015

Por el cual se modifica el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005, que fue reformado por el Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de octubre de 2015 y por el Decreto Ejecutivo No. 470 de 30 de octubre de 2015, que reglamenta las disposiciones sobre agentes de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, ITBMS.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 184, numeral 14, de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es atribución que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo, el reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu.

Que el parágrafo 4 del artículo 1057-V del Código Fiscal establece la designación de agentes de retención o percepción del ITBMS, delegando en la facultad reglamentaria del Órgano Ejecutivo, la forma y condiciones de la retención o percepción, así como el momento a partir del cual los agentes designados deberán actuar como tales.

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005, se reglamentó el Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS).

Que el Decreto Ejecutivo No. 91 de 25 de agosto de 2010 modificó el Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005.

Que el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005, debidamente modificado, reglamenta quiénes deberán practicar la retención del ITBMS.

Que, aunado a lo anterior, el mismo artículo establece los procedimientos o mecanismos, que permiten la coordinación, facilidades e inmediación en la recaudación, pago, control y fiscalización que deben seguir los agentes de retención del ITBMS.

Que el Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de octubre de 2015, modificó el Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005.

Que el Decreto Ejecutivo No. 470 de 30 de octubre de 2015 modificó los literales c), d) y e) y algunos párrafos del artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005, conforme fue modificado por el Decreto Ejecutivo 463 de 14 de octubre de 2015.

Que luego de la expedición del Decreto Ejecutivo No. 463 de 2015 y del Decreto Ejecutivo No. 470 de 2015, se hace necesario hacer modificaciones al régimen establecido, a fin de hacer más eficaces los mecanismos de retención establecidos en dichas disposiciones.

DECRETA:

Artículo 1: Se modifican los literales d), e), el parágrafo 7, y se adiciona el parágrafo 10, del artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de octubre de 2015 y por el Decreto Ejecutivo No. 470 de 30 de octubre de 2015, los cuales quedan así:

...

d) Quienes, sean o no contribuyentes del ITBMS, y cumplan en el periodo fiscal inmediatamente anterior con el criterio de compras anuales de bienes y servicios, iguales o superiores a diez millones de balboas (B/.10,000.000.00). Quedan excluidas las compras menores que realicen estos agentes de retención. La Dirección General de Ingresos, mediante resolución, establecerá los límites y condiciones de las compras menores.

En los casos en que aplique la retención, el monto a retener será del cincuenta por ciento (50%) del ITBMS incluido en la factura o documento equivalente que presente el proveedor al agente de retención.

Corresponde a la Dirección General de Ingresos publicar en Gaceta Oficial mediante Resolución, para cada año, la lista de los agentes de retención que cumplan con los criterios señalados para tener tal calidad. Esta publicación deberá



ser realizada a más tardar el 1 de septiembre de cada año, para que se aplique en el periodo fiscal siguiente.

Para los efectos del período fiscal 2017 y subsiguientes, los agentes de retención que, por primera vez, sean incluidos en la lista que publique la Dirección General de Ingresos, tendrán que practicar la retención a partir del mes de enero siguiente a la fecha de publicación de la mencionada lista, y liquidarán y pagarán las sumas retenidas, en la misma fecha de presentación de la declaración mensual del ITBMS, en el formulario que ponga a su disposición la Dirección General de Ingresos. Independientemente de la forma de pago que utilicen los agentes de retención con sus proveedores, las sumas retenidas deberán ser entregadas al Fisco en efectivo.

Los agentes de retención ya designados y que sean incluidos nuevamente en la lista de cada año, continuarán cumpliendo con sus obligaciones en la misma forma que lo venían haciendo.

Los agentes de retención ya designados y que sean excluidos de la lista para el año subsiguiente, deberán continuar cumpliendo con sus obligaciones de retención hasta el mes de diciembre del año en que ya estaban reteniendo.

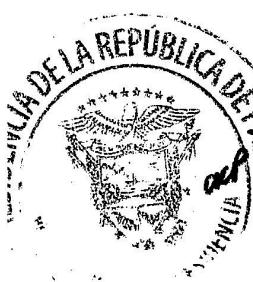
La lista de agentes de retención, correspondiente al año fiscal 2016 ha sido establecida en la Resolución No. 201-17939 de 2 de noviembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial Digital No. 27906-A de 12 de noviembre de 2015, incluyendo cualquier modificación futura que establezca la Dirección General de Ingresos.

El mecanismo de retención descrito en este literal tendrá vigencia a partir del 1 de febrero de 2016.

Se faculta al Director General de Ingresos, para que, en casos excepcionales y atendiendo razones de fuerza mayor o de complejidad y dificultad exclusivamente tecnológicas, fundamentadas, justificadas y debidamente sustentadas, pueda conceder a los agentes de retención señalados en este literal, plazos adicionales que no excedan de 2 meses, para iniciar la aplicación del mecanismo de retención.

e) Las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, encargadas de realizar pagos a comerciantes y prestadores de servicios en general, en el momento del pago o abono en cuenta a las personas o establecimientos afiliados.

Sin perjuicio del plazo establecido en el **PARÁGRAFO 7 – TRANSITORIO** del presente Artículo, la retención será del cincuenta por ciento (50%) del ITBMS



causado por las ventas de bienes o prestación de servicios gravados, que realicen los establecimientos afiliados a sus clientes, pagados con sus tarjetas de débito y crédito.

Para efectos del cálculo, los establecimientos afiliados deberán informar a las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, cuáles de las mencionadas operaciones están gravadas con el ITBMS.

El porcentaje del impuesto retenido a las personas y establecimientos afiliados, constituye un crédito fiscal para éstos, que deberá ser incluido como pago a cuenta en la declaración del ITBMS del mes en que se cause el impuesto sobre el cual se produjo la retención.

El mecanismo de retención descrito en este literal tendrá vigencia a partir del 1 de febrero de 2016.

Se faculta al Director General de Ingresos, para que, en casos excepcionales y atendiendo razones de fuerza mayor o de complejidad y dificultad exclusivamente tecnológicas, fundamentadas, justificadas y debidamente sustentadas, pueda conceder a los agentes de retención señalados en este literal, plazos adicionales que no excedan de 2 meses, para iniciar la aplicación del mecanismo de retención

...

PARÁGRAFO 7 - TRANSITORIO. En razón a dificultades técnicas que temporalmente impiden a las entidades administradoras de débito y crédito, discriminar el ITBMS en los puntos de venta, la retención aplicable por estas entidades durante el período comprendido entre el 1 de febrero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016, será del 2% sobre el total de las transacciones de ventas de bienes o prestación de servicios, que realicen los establecimientos afiliados a sus clientes, pagados con sus tarjetas de débito y crédito. Vencido este término, se deberá aplicar la retención del ITBMS, según lo señalado en el literal e) del presente artículo.

Durante el periodo de transición la Dirección General de Ingresos establecerá la forma en que las entidades administradoras de tarjetas de crédito y débito presentarán el informe de ventas de que trata el PARÁGRAFO 2 del presente Artículo.

En el caso de personas o comercios afiliados a las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, que tengan ventas al por menor y que sean supermercados o farmacias, cuyo porcentaje de ventas al detal, exentas del ITBMS en relación con el total de ventas



sea igual o superior al 40%, la retención aplicable será del 1% sobre el total de las transacciones de ventas de bienes o prestación de servicios, que realicen a sus clientes, pagados con sus tarjetas de débito y crédito.

La Dirección General de Ingresos establecerá, mediante Resolución, los contribuyentes, personas y comercios afiliados, a los cuales se les aplicará este porcentaje de retención del 1% y lo comunicará a las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito.

Las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito que puedan discriminar el ITBMS causado en las operaciones gravadas realizadas en los puntos de venta, antes de que se cumpla el término señalado en este Parágrafo, podrán solicitar, en cualquier momento, a la Dirección General de Ingresos, la autorización correspondiente para aplicar la retención sobre el 50% del ITBMS de las operaciones gravadas

...

PARAGRAFO 10: De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 18 del artículo 1057-V del Código Fiscal, el término de custodia de los documentos fiscales generados en las operaciones de retención del ITBMS, es de cinco (5) años, contados a partir del primer día del mes siguiente en que el impuesto debió ser declarado y pagado.

Artículo 2: El presente Decreto Ejecutivo modifica los literales d), e) y el parágrafo 7, y adiciona el parágrafo 10, del artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de octubre de 2015 y por el Decreto Ejecutivo No. 470 de 30 de octubre de 2015.

Artículo 3: VIGENCIA. Las reformas y adiciones introducidas por los Decretos Ejecutivos No. 463 de 14 de octubre de 2015, No. 470 de 30 de octubre de 2015, y el presente Decreto Ejecutivo, a los mecanismos de retención establecidos en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, entrarán en vigencia de la siguiente manera:

- a) Las reformas y adiciones introducidas a los mecanismos de retención contenidos en los literales a), b) y c), entrarán en vigencia el 1 de enero de 2016.
- b) Las reformas y adiciones introducidas a los mecanismos de retención contenidos en los literales d) y e), entrarán en vigencia el 1 de febrero de 2016.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 14 del artículo 184, de la Constitución Política de la República de Panamá, parágrafo 4 del artículo 1057-V del Código Fiscal de la República de Panamá, Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005, Decreto

Ejecutivo No. 463 de 14 de octubre de 2015 y Decreto Ejecutivo No. 470 de 30 de octubre de 2015

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los **24** días del mes de **Diciembre** de dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República de Panamá



GUILLERMO GUTIÉRREZ
Ministro de Economía y Finanzas

